

Córdoba, 16 de julio de 2024.-

Ref.: Expte. N° 0521-077456/2024.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 97.-

VISTO:

El dictado de la Resolución General N° 77/2024, derivado de la solicitud oportunamente efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), en virtud de la necesidad de establecer pautas para la determinación de sus Cuadros Tarifarios.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Mario R. Peralta

I.- Que atento a la normativa vigente y que resultó el fundamento de derecho para el dictado de la Resolución General N° 77/2024, el ERSeP dio tratamiento de la cuestión planteada y en definitiva resolvió autorizar la implementación de la metodología solicitada por la EPEC.

A tal fin, los ajustes a trasladar a las tarifas, en lo estrictamente relacionado con el Valor Agregado de Distribución (VAD), se harían en base a las publicaciones que la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba efectúe respecto de los resultados de la Fórmula de Adecuación Mensual (FAM), erigiéndose dicha resultante en límite insoslayable y tope de los incrementos a aplicar.

Mientras que, en lo relativo al traslado a tarifas de las variaciones de los costos de compra mayorista fijados en la órbita Nacional, sería llevado a cabo por medio del mecanismo de Pass Through, oportunamente aprobado por el Organismo y que viene siendo aplicado de la manera establecida en las disposiciones dictadas por este regulador.

Que asimismo se dispuso que ambos procedimientos serían calculados conforme a las pautas establecidas en la Resolución General N° 77/2024, para cada caso y conforme las resoluciones precedentemente dictadas por este ERSeP.

Por otra parte, se estableció que los Cuadros Tarifarios así determinados entrarían en vigencia respecto de los consumos del día primero del mes inmediato posterior

y deberían ser publicados por la EPEC con la antelación suficiente en su página web, así como también elevados al ERSeP, conjuntamente con sus bases de cálculo, para conocimiento, la intervención de su competencia y la consecuente publicación en la página web oficial del Organismo.

Que así las cosas, corresponde proceder a efectuar consideraciones que, de manera complementaria, permitan la correcta aplicación de lo resuelto en Resolución General N° 77/2024 (B.O. 19/06/2024).

En este sentido corresponde efectuar las siguientes precisiones:

a) Vigencia de las modificaciones a los Cuadros Tarifarios:

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución General N° 77/2024, sin perjuicio de la intervención del ERSeP, los ajustes en relación al Valor Agregado de Distribución (VAD) entrarían en vigencia respecto de los consumos del día primero del mes inmediato posterior.

En atención a ello, corresponde establecer que lo allí resuelto será siempre en relación a los consumos efectuados a partir del primer día del mes inmediato posterior a la publicación de los respectivos Cuadros Tarifarios en la página web de la EPEC.

En cambio, ante variaciones de los costos de compra mayorista fijados en la órbita nacional, sea por resolución de la Secretaria de Energía de la Nación, CAMMESA, el ENRE y/o cualquier organismo que los reemplace, mediante la metodología de Pass Through ya aprobada y tal como se aplicara en cada oportunidad anterior, lo será a partir de la fecha que disponga la propia normativa nacional.

Que acorde a lo expuesto, lo aquí analizado respecto del artículo 2° de la Resolución General N° 77/2024 deberá resultar convenientemente aclarado por parte de este Organismo, a los fines de su correcta instrumentación.

b) Traslado de las modificaciones de los Cuadros Tarifarios de la EPEC a las Tarifas de Cooperativas Eléctricas y demás Tarifas afectadas:

Que, como consecuencia de lo dispuesto para la EPEC en la Resolución General N° 77/2024, deberá contemplarse el impacto de los aspectos en ella analizados, sobre el procedimiento de Pass Through requerido por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), que fuera objeto de tratamiento en la Resolución General N° 01/2024

para el ajuste de las Tarifas de Distribución, incluidas las Tarifas de Peaje (en virtud de la Resolución General N° 89/2018), al igual que en lo atinente al mecanismo de actualización de las Tarifas de Generación Distribuida (conforme a Resolución General N° 44/2019), cuando correspondiere. Ello, de modo de permitir el traslado de las variaciones de los respectivos costos de compra a los Cuadros Tarifarios del Servicio Distribución y de Generación Distribuida de las Cooperativas Eléctricas de la Provincia de Córdoba.

Del mismo modo deberán contemplarse, en cada oportunidad que resulte necesario, los procesos de actualización de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea (acorde a Resolución General N° 09/2022) y de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales (según Resolución General N° 68/2024).

Que todo ello será realizado por este Organismo, conforme las pautas de las citadas resoluciones en cada caso, con la sola necesidad de comunicar adecuadamente los ajustes obtenidos a los respectivos Prestadores y publicar los Cuadros Tarifarios resultantes en la página web oficial del ERSeP. En consecuencia, los ajustes y/o las tarifas así obtenidas, serán de aplicación desde la fecha de vigencia de los Cuadros Tarifarios de la EPEC que dieran origen a las actualizaciones en cuestión.

II.- Que en consecuencia, atento a lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución General N° 01/2001 (modificada por Resolución General N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “...*dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...*”.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto el Expediente N° 0521-077456/2024, en el cual obran las actuaciones referidas al dictado de la Resolución General N° 77/2024, derivado de la solicitud oportunamente efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), en virtud de la necesidad de establecer pautas para la determinación de sus Cuadros Tarifarios.

Que en oportunidad de autorizarse por el voto de la mayoría la implementación de la metodología solicitada por la EPEC, me expedí en sentido negativo, en

razón de ello, me remito a las consideraciones efectuadas en el voto emitido en la referida resolución.

Así voto

Voto del Vocal Rodrigo F. Vega

Viene a consideración de esta Vocalía el Expediente N° 0521-077456/2024, en el cual obran las actuaciones referidas al dictado de la Resolución General N° 77/2024, derivado de la solicitud oportunamente efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), en virtud de la necesidad de establecer pautas para la determinación de sus Cuadros Tarifarios.

Que al momento de dictarse la RG 77/2024 mediante la que se autorizaba la implementación de la metodología solicitada por la EPEC, me expedí en sentido negativo, por ello me remito a las consideraciones efectuadas en el voto emitido en la referida resolución.

Así voto

Por todo ello, Ley N° 8.669 (modif. Ley N° 9.034), Ley N° 10.433 y demás normas citadas aplicables al caso, y los artículos 26, 30 y concordantes de la Ley N° 8.835 - Carta Del Ciudadano-, el **DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)**, por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto y Mario R. Peralta)

RESUELVE:

ARTICULO 1º: ESTABLÉCESE que los Cuadros Tarifarios que la EPEC determine de conformidad con las previsiones del artículo 1º de la Resolución General N° 77/2024, cuando resulten de ajustes del Valor Agregado de Distribución (VAD), deberán ser publicados por dicha Empresa con la antelación suficiente en su página web y entrarán en vigor respecto de los consumos efectuados a partir del primer día del mes inmediato posterior a dicha publicación. Mientras que, cuando surjan del traslado de variaciones de los costos de compra mayorista, su vigencia se corresponderá con lo dispuesto por la respectiva normativa nacional.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE que el traslado de las variaciones obtenidas del procedimiento previsto en el artículo 1º de la Resolución General N° 77/2024, a los Cuadros Tarifarios del Servicio Distribución, incluidas las Tarifas de Peaje, y de Generación Distribuida de las Cooperativas Eléctricas de la Provincia de Córdoba, como también a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y a la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, para la totalidad de los Prestadores, será llevado a cabo por este Organismo, conforme las pautas que han sido fijadas en cada caso, con la sola necesidad de comunicar adecuadamente los ajustes resultantes y publicar los respectivos Cuadros Tarifarios en la página web oficial del ERSeP. Los ajustes y/o las tarifas así obtenidas, serán de aplicación desde la fecha de vigencia de los Cuadros Tarifarios de la EPEC que dieran origen a las actualizaciones en cuestión.

ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE que, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, se encuentran plenamente vigentes las disposiciones correspondientes a la Resolución General N° 77/2024, en todo lo que no haya sido objeto de aclaración o complemento por medio de la presente.

ARTÍCULO 4º: ESTABLÉCESE que lo dispuesto en la presente resolución resultará de aplicación a partir de su publicación.

ARTÍCULO 5º: PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y hágase saber.